

- 9038

Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 OCT 1987

Visto el expediente n° 2307-7671/87 del que surge la iniciativa planteada por la Dirección Técnica de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en el sentido de limitar la intervención de ese Organismo en el proceso de aprobación de planos que reflejen operaciones técnicas topográficas, y

CONSIDERANDO:

Que cada Repartición debe intervenir exclusivamente en contralor de las materias propias de sus respectivas funciones y competencias;

Que la Dirección Provincial de Catastro Territorial así lo ha entendido y ratificado en las reuniones conjuntas de trabajo;

Que con su valiosa cooperación e intervención se ha acordado delimitar las atribuciones que le son propias a cada una de ellas;

Que en este orden de ideas se propone eliminar las redundancias de "archivos de planos" y simplificar los procedimientos y la intervención de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en la calificación de las operaciones técnicas topográficas que son extrañas a su cometido;

Que ello redundará en un beneficio tangible en la medida en que se reducen los pasos del trámite y los tiempos de su gestión;

Que la intervención de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad para la aprobación de planos, se limitará al informe previo que deberá emitir sobre el estado jurídico de los inmuebles, acompañado de las copias de los asientos pertinentes;

Que aprobados los planos por los organismos específicos, sólo corresponde a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad proceder a la registración de esa circunstancia, debiendo en lo sucesivo publicitar la nueva situación parcelaria;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Para el trámite de aprobación de planos será necesario informe de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en el



Poder Ejecutivo
de la
Ciudad de Buenos Aires

que se comunique el estado jurídico del dominio del inmueble a afectarse.

ARTICULO 2°.- El organismo que apruebe los planos de mensura, deberá remitir a la ----- Dirección Provincial de Catastro Territorial , la documentación - -- pertinente, debiendo ésta comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial -- del Registro de la Propiedad, mediante el envío de una minuta elaborada por el agrimensurador interviniente, a efectos de su protocolización, la que contendrá: fecha y número de ingreso a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado, nomenclatura catastral, dimensiones y linderos de cada nuevo inmueble resultante.

ARTICULO 3°.- Recibida la comunicación sobre aprobación de planos, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad informará dicha circunstancia en toda forma de publicidad que expida en lo sucesivo.

ARTICULO 4°.- Derógase en lo pertinente a la intervención de la Dirección Provincial ----- del Registro de la Propiedad en cuanto a la protocolización de planos, la Disposición del 26 de setiembre de 1913; los Decretos 1011/44; 2015/44; 12749/54; - 16440/50; 10597/58; 2260/59; 11169/59; 2489/63; 1600/65; 9919/57; todas las resoluciones de la Comisión Coordinadora Permanente y toda otra norma legal que se oponga - al presente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario ----- en el Departamento de Economía.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase ----- al Ministerio de Economía a sus efectos.

DECRETO N°

9038

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]